



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR.

MENORES: KAROLAY MAYRIN y KATHERIN EILEEN ROSADO CATALÁN.

DEMANDANTE: DARLIS MARÍA BARROS MARTÍNEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00215-00.

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, observa el despacho que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 y 84 C. G. del P. y demás normas concordantes, en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso de jurisdicción voluntaria (art. 577 y s.s. *ibídem*).

NOTIFICAR la demanda al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este juzgado.

Como quiera que las menores KAROLAY MAYRIN y KATHERIN EILEEN ROSADO CATALÁN, carecen de los padres, únicos titulares de la patria potestad (art. 288 C. C.en la redacción del art. 24 Dec. 2820 de1974) quienes fallecieron, se hace necesario proveerlas de curador legítimo mientras se tramita el presente proceso; en consecuencia se DESIGNA como su curadora provisional a la tía materna, señora DARLIS MARÍA BARROS MARTÍNEZ, quien deberá posesionarse como tal, allegando previamente un inventario y avalúos provisional de los bienes de las pupilas, elaborado por ella.

TENER al doctor JOSÉ JAIME PADILLA OLIVELLA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora DARLIS MARÍA BARROS MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

AMSM.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2b92b7d0423668a87497d115b6330046036ad808a35cea45b7984c752aa1a73

Documento generado en 12/12/2020 07:56:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**